

REVISTA
DE
ESTUDIOS EXTREMEÑOS

XLI

ENERO - ABRIL

1985

**FORMAS DE LLEVAR A EFECTO LA DESAMORTIZACION
EN LA TIERRA DE CORIA Y SUS CONSECUENCIAS**

El estudio del proceso desamortizador en la tierra de Coria (Cáceres) es variado y complejo, tendiendo a complicarse a medida que las acciones desamortizadoras se hacían realidad. Hemos tipificado el proceso en tres ejemplos, que a nivel de titulación podrían quedar así:

A) Bienes desamortizados que pasan a manos de una oligarquía pudiente, cuyo título profesional es el de "propietarios". Estudiaremos el caso de Calzadilla.

B) Bienes desamortizados que pasan a los vecinos de los pueblos, ajustándose a diversas formas jurídicas. Un ejemplo, "La comunidad de Acehuche".

C) La desamortización desde 1845 en el partido de Coria. Nacimiento de un nueva burguesía.

A partir de 1845 la organización productiva de la tierra de Coria va a sufrir un profundo cambio, originado por el retroceso de la ganadería trashumante, que va unido a la decadencia de los privilegios del Honrado Concejo de la Mesta y la acción desamortizadora.

Tradicionalmente se ha venido diciendo que la estructura de la propiedad en Extremadura varió muy poco con la desamortización. Para la tierra de Coria necesitaríamos matizar tales afirmaciones, pero como veremos no nos vale esta secular aseveración y por tanto creemos que existe un cambio notorio, tanto en la estructura de la explotación de la tierra como en la tenencia de la misma.

Ciertamente la oferta desamortizadora protagonizó en la zona dos mercados paralelos, uno para grandes propietarios y otro reservado a pequeños compradores, que no tenían capacidad económica para acceder al primero.

Según Merino Navarro, la gran propiedad de la provincia de Cáceres estaba en manos de órdenes religiosas, "...casi el 90% de los bienes vendidos en la provincia tienen esta procedencia..." (1); sin embargo, en la tierra de Coria los bienes propios y comunales vendidos superan porcentualmente a los eclesiásticos.

Totaliza el clero secular en la provincia de Cáceres la cantidad de 16.110.710 reales, valor de lo expropiado a 136 instituciones, mientras que el clero regular, según la misma fuente, 107.149.620 reales, procedentes de un total de 2 instituciones (2).

La Orden de Alcántara en la provincia de Cáceres era la gran propietaria de estas extensiones desamortizadoras ahora bien, los poseedores de las tierras de la Orden eran personas relacionadas con la nobleza española, muchas veces de alta relevancia, valgan de ejemplo las explotadas por la Casa de Alba en Coria. Otras casas nobles también eran adjudicatarias de encomiendas, que en la mayoría de los casos y como consecuencia de la desamortización acabaron siendo propietarios.

A tal extremo llegó el confusionismo de la titularidad de la propiedad que había encomiendas tituladas "vacantes de propietarios" y se recogen en los boletines de venta de bienes nacionales como "encomiendas vacantes". La dehesa de Belvís y Navarra, de 2.362 fanegas, que se remata en 5.011.000 reales; la de Acehuche, con 2.250 fanegas, en la cantidad de 4.500.000 de reales; y la dehesa perteneciente a la encomienda de Las Pueblas, con 1.833 fanegas, en la cantidad de 3.400.000 reales (3).

La primera fue rematada por D. José Zaragoza, testaferro que más tarde la cederá. La de Acehuche, después de sucesivas y prolongadas subastas, serán algunos vecinos los que se queden con ella. Finalmente la de Las Pueblas será el Conde de Santa Olalla quien la remate.

Otras dos encomiendas también se desamortizan, la de Portezuelo, con una capacidad de 5.600 fanegas, es rematada por Mendizábal y María Concha Argüelles en la cantidad de 7.579.800 reales. Parte de las tierras de la encomienda de Moraleja, aproximadamente 3.169 fanegas, se venden por 4.932.310 reales (4).

A) DESAMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DE CALZADILLA

Existe un expediente con más de 2.500 páginas que registra el conflictivo historial de la propiedad rural desamortizada en Calzadilla y que fue archivado por el Juzgado de Coria el año 1956 (5).

Los pueblos donde tenían arraigo, desde siglos atrás, las tendencias vecinales agrarias no podían ni querían quedar reducidos a un ejido

patero y a una muy limitada dehesa boyal, casi siempre en terrenos de pésima calidad, que les toleraba la desamortización.

Desarticulados los soporte tradicionales por los que de manera secular venían discutiendo aquellas tendencias colectivas agrarias, los vecinos por un lado buscarán fórmulas jurídicas adecuadas para la expresión y subsistencia futura y por otro recurrirán a la vía judicial para dilucidar ciertos casos como éste y asegurándose la tendencia de los bienes en los que radicaban las razones más fundamentales y prístinas de sus mantenimientos.

Surgen por estas razones, desconectados del municipio (ayuntamiento), sociedades, asociaciones y comunidades de carácter civil, basados paradójicamente en derechos vecinales, para la tenencia, disfrute, explotación y propiedad de los bienes rústicos, algunos de los cuales llegan hasta nuestros días en perfecto funcionamiento.

La polémica entablada por las dehesas del Rebollar y Zarzuela, en Calzadilla, nace como consecuencia de la desamortización y los títulos de bienes de propios, basados en los decretos dictados entre 1820-1822, que reactivaban los de Cádiz y fijaban el paso de la propiedad particular de los baldíos, comunales, propios y arbitrios de los pueblos.

El año de 1856 la ley de Madoz representa en el aspecto político-jurídico el triunfo de la tesis individualista y vinieron a desaparecer, salvo excepciones, el reparto de las tierras entre los campesinos no hacendados.

Si con anterioridad a Madoz había existido una lucha dialéctica constante entre la tesis individualista y colectivista que quedará zanjada el día 1 de mayo de 1855 con la denominada ley. Esta supuso la fusión de las normas desvinculadoras tanto en el campo de la desamortización civil como en el religioso.

En suma, la polémica de Calzadilla vendrá dada, primero, porque la ley aludida de 1855 va a ser la que rige y mantiene el vigor desamortizador durante el resto del siglo XIX y el segundo, porque chocan las dos facciones claramente representativas del individualismo y colectivismo de la propiedad.

El proceso comienza con la venta de bienes de propios de Calzadilla, especificados así:

	<u>Valor de la renta</u>
50 fanegas de un Egido de las Majadas.....	3.800 reales
120 fanegas en el sitio de Valderrodeos.....	9.120 reales
100 fanegas en el sitio de Carrascal de Huelga.....	7.600 reales
8 fanegas de un Marco Segundo o Tomillarejo...	608 reales
6 fanegas de el Corral de Gilga.....	156 reales
1 fanegas de la Tierra de Alonso García.....	608 reales
4 fanegas de la Fuente de la Mata.....	304 reales
1 fanegas de la Tierra de Alonso García.....	76 reales
1,5 fanegas de Arroyo Rebanadito.....	114 reales
1 fanegas de Vereda de Morcillo.....	76 reales
4 fanegas de Egido del Este.....	304 reales
20 fanegas de Egido de Majadas.....	1.520 reales
1 fanegas de Camino del Mohedal.....	76 reales
5 fanegas de.....	380 reales
2 fanegas de Dehesa de Zarzuela.....	152 reales
6 fanegas de Tierras de Domingo García.....	456 reales
15 fanegas de Hoyo del Arroyal.....	1.140 reales
15 fanegas de Egido de Valdelazorra.....	1.140 reales
74 fanegas de Camino de la Sierra.....	11.185 reales
40 fanegas de Arroyo del Pantano.....	3.040 reales
70 fanegas de Parte de Valle de la Zorra (suelo y vuelo).....	83.332 reales
30 fanegas de Vardillo.....	2.280 reales
450 fanegas de Dehesa de Rebollar.....	50.200 reales
476 fanegas en la Dehesa Zarzuela.....	56.666 reales
<hr/> 1.500,5 fanegas	<hr/> 234.333 real. (6).

Acceden a la propiedad un total de 204 vecinos de Calzadilla. Las 1.500,5 fanegas fueron distribuidas en acciones, al parecer y en un principio en número de 270, para luego más tarde aumentarse estas acciones hasta 328 por unas razones muy específicas.

El desarrollo de un posterior conflicto, como consecuencia de la careada venta de propios de Calzadilla, se manifiesta en un largo proceso que terminará, si es que no se vuelven a desempolvar las viejas disputas, pasada la primera mitad del siglo actual.

La adjudicación de los pastos de las dehesas de Rebollar y Zarzuela a los 204 vecinos de Calzadilla se hace bajo una supuesta "sociedad", que era el ente comprador y distribuidor de las acciones entre los vecinos.

La "sociedad" aludida tomó el nombre de "Sociedad de vecinos de Calzadilla", quedando poco tiempo después reducida a 32 propietarios y posteriormente a 14. Estos catorce partícipes eran los dueños tradicionales de la ganadería o al menos los que poseían rebaños una vez que la Mesta dejó de controlar asiduamente esta parcela económica en Calzadilla. En el fondo subyace, en estos momentos a que nos estamos refiriendo, el viejo problema entre agricultores y ganaderos.

El cómo los ganaderos llegarán a quedarse con la propiedad en esta localidad es producto de unas acciones tan hábiles como complejas de estos personajes.

Los controles ejecutivos del pueblo (ayuntamiento y otras juntas) estuvieron en sus manos casi constantemente, lo que suponía tener garantizado el respaldo oficial a niveles de "papeleo".

Normalmente los ganaderos poseían la tierra en arriendo, a lo que no correspondían con el pago obligado, tratando con ello de demostrar ser, además de los poseedores de la tierra, los auténticos dueños legales.

La base de las garantías legales estaba apoyada además en los controles jurídicos de Coria, cabeza de partido, donde muchas veces no se preocupaban, de la legitimidad o no de los documentos presentados.

La lucha por el poder municipal en Calzadilla en tanto como la lucha por la posesión de los baldíos, del arbolado de las dehesas Rebolla y Zarzuela y de otros controles económicos.

En una certificación de amillaramiento, para poner un ejemplo de lo dicho anteriormente, se puede leer:

"...D. Facundo Gutiérrez Utrera, Alcalde y José Utrera Gutiérrez, secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Calzadilla.

Certificamos: Que examinados los amirallamientos de la riqueza de este término municipal... resulta que los vecinos que se relacionan a continuación tienen amillarada a su nombre y pagan como propietarios a título de dueños la contribución que le ha sido impuesta a las acciones que a cada uno (se) figuran de las doscientas setenta que se dividen las dehesas Rebollar y Zarzuela de este término:

D. José Gutiérrez Sánchez.....	64 acciones
D. Gregorio Gutiérrez Valiente.....	66,5 acciones
D ^a . Vicenta Gutiérrez Sánchez.....	9 acciones
D. Lino Vicente Gutiérrez Sánchez.....	4,5 acciones
D. Agustín Utrera Manzano.....	1 acción
D. Lorenzo Caballero Martín.....	1 acción
D. Agustín Pablo Téllez.....	8 acciones

D. Eugenio Gutiérrez Maldonado.....	1 acción
D. Domingo Cañada Cañada.....	1 acción
D. Blas Martín Berrueco.....	1,5 acciones
D. Miguel Manzano García.....	2 acciones
D. Juan Campo Sánchez.....	1 acción
D. Juan Castor García.....	1,5 acciones
D. Manuel Utrera Gutiérrez.....	1 acción

Y para que así conste a petición de los interesados ponemos la presente que con el Regidor Síndico del Ayuntamiento firmaron en Calzadilla...» (7).

Este proceso justificativo de los “Gutiérrez”, como se les llama en el “argot” de la comarca cauriense, no terminará ahí, aunque prácticamente durante los años que duró el proceso la alcaldía o concejalías del municipio de Calzadilla fueron en su mayoría personas con vinculación a los apellidos Gutiérrez o Utrera...

El mismo año de 1893 estos “propietarios”, “los Gutiérrez”, piden encarecidamente ante el juez la inscripción de las acciones que se atribuían como tales propietarios, fundamentalmente por estas razones:

“Porque cada uno viene poseyendo quieta y pacíficamente en PROINDIVISO con otros partícipes, las acciones que se expresan, ciento cincuenta y siete y media (157,5) de las doscientas setenta y tres en que se consideran divididas las fincas que también se reseñan desde el año mil ochocientos sesenta y tres en que las adquirieron por conversión en venta real de la dación del censo de las misma...” (8).

Hablan los solicitantes de que el resto de las acciones es de otros vecinos no mencionados, pero fundamentalmente insisten en estos puntos:

- Que lo vienen poseyendo quieta y pacíficamente.
- Que pagaron 12.000 pesetas por toda la propiedad, pero no pueden acreditarlo por no haber extendido recibo de pago el Estado.
- Carecen también de documentos escritos e “inscrito” de dichas fincas por no haberlo otorgado el Estado por causas ajenas a la voluntad de los recurrentes.
- Que en algún momento podrían acreditar el haber ingresado en el Tesoro Público parte del dinero exigido.
- Insisten en que dichas acciones las adquirieron en el año expresado (1843) y no tienen sobre sí carga alguna. Desean sobre todo que sean inscritos en el Registro de la Propiedad del Partido “...sin perjuicio de terceros de mejor derecho para lo que acompañamos certifica-

ción expedidos por la Alcaldía en la que se acredita que están amillara-dos a su nombre, a Título de dueños, y que por ellos vienen pagando a título de dueños las contribuciones que se les imponen...”

Se pide información pública por parte del Juzgado de Coria y al que pertenecía Calzadilla y curiosamente aparecen informes como éste:

“...Yo Nicolás Sánchez y Utrera que puedo hacer como “notario” y demás (sic) y digo que estos “sugetos” que se describen en escritos anteriores poseen las acciones que se dicen, haciendo por lo menos veinte o treinta años...” (9). La firma es ilegible y muy defectuosa.

Existen varios testigos más, que vienen a decir lo mismo. (La tradición en la zona manifiesta que fueron testigos falsos y pagados, en muchos casos braceros a sueldo de los propios solicitantes.)

Finalmente se realiza la inscripción del vuelo de estas dos fincas de Zarzuela y Rebollar como sigue:

“...En Calzadilla a veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres. D. Cesáreo Campos Gutiérrez, Juez Municipal del mismo, estando celebrando Audiencia pública y habiendo visto y examinado el expediente que precede promovido por D. José Gutiérrez Sánchez y otros vecinos de Coria, Guijo de Coria y esta localidad, pasa a acreditar la POSESION de la participación en las fincas, arbolados de las dehesas de Rebollar y Zarzuela... para inscribirlos en el Registro de la Propiedad... porque a pesar de venir disfrutándolas en concepto de dueños carecen de título escrito... quedando en régimen de PROINDI-VISO su explotación...” (10).

Esta nueva situación en Calzadilla ayudó a consolidar una desequilibrada estructura de la propiedad de la tierra, aunque no zanjado definitivamente el problema de la titularidad de la misma. La falta de claridad en el problema provoca una agresividad entre los vecinos del pueblo que va a quedar latente hasta nuestros días. Reflejo de los conflictos internos de rancia tradición fueron los resultados de las últimas elecciones municipales, a los que precedieron, con significado parecido, las de las primeras décadas del siglo.

La falta de claridad legal en este asunto de los propios de Calzadilla reaviva la polémica allá por el año 1901.

Tenemos en nuestro poder el original de expediente de aclaración, registrado con el número 206 y precede del “Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 9 de mayo de 1902”.

Varios vecinos, entre ellos “los Gutiérrez”, se habían opuesto a la nueva subasta que se había realizado del arbolado de las dehesas Rebollar

y Zarzuela, diciendo que "...por Real Orden de 15 de febrero de 1862 expedida por el Ministerio de Gobernación de conformidad con el parecer de la Sección de Gobernador y Fomento del Consejo de Estado que la dación en censos se convirtiera en venta real ingresando en el tesoro los adquirentes de 18.430 sus causahabientes el importe del máximun que tuviera en la subasta los árboles, suma que ascendía a 40.125 Ptas..."

Se dispuso otorgamiento a favor de los anteriormente mencionados, en 9 de abril de 1897 y el 12 de octubre de 1899, pero ya se había originado una denuncia que descubría "el truco" muy utilizado por esta zona. El expediente dice así: "...Resultando que D. Domingo Roso Pérez en 23 de octubre de 1896 formuló denuncia por exceso de cabida y al efecto expuso que en la dehesa Rebollar la venta hecha en 1843 se limitó al arbolado existente en 400 fanegas: que la referida dehesa tiene entre 1.500 y 2.000 fanegas: que en 1.860 se enajenó por el Estado el total de árboles, si bien se anuló luego venta y que existiendo un exceso de mas de 1.000 fanegas y 9.000 árboles ponían el hecho en conocimiento de la Administración..."

Existe una protesta real de D. Facundo Gutiérrez Utrera al mismo tiempo que "...suplica la adjudicación del remate porque en la época de la venta o censo, las enajenaciones se hacían como cuerpos ciertos por lo cual no cabían exenciones... (folio 21), continua diciendo que la Administración después de 1897 y 1899 y además el otorgamiento de la escritura de la venta real se había referido al total de arbolado y que la Delegación no podía otorgar la encautación y venta y que el lapso de tiempo ha sido sobrado para causar la prescripción y solo los Tribunales deben resolver sobre la legitimidad y límite de la adquisición..."

La defensa sobre la acusación sigue en un amplio expediente y se basa sobre todo en una supuesta escritura del 4 de junio de 1843 que determina la dación a censo del arbolado de la dehesa Rebollar, pues al declarar y enumerar el total de bienes de propios que constituían la venta y referirse a dicha dehesa dice que abarca su extensión en arbolado cuatrocientas cincuenta fanegas, advirtiendo que el terreno no era enajenable:

"...Expresando, no que se vendía una extensión de 450 fanegas, si no que el arbolado que se enajenaba era el de TODA la dehesa, el que se hallaba repartido ocupando como arbolado la extensión referida que se determinaba por fanegas para el acertado cálculo del número y determinación del valor del arbolado..." (11).

Los razonamientos de la defensa siguen en una dilatada y ampulosa literatura de tipo jurista de la que reproducimos algunos párrafos.

“...Considerando que aparte del propio y literal sentido de esas palabras (se refiere al párrafo anterior) induce a la misma interpretación el contexto de toda la escritura, pues no es posible presumir racionalmente que autorizada la venta de todo el Caudal de Propios se reservase una gran parte de la dehesa en tal concepto sin consignarse expresamente a establecerse la exclusión en la escritura de venta de la totalidad de esos bienes...”

El resultado final de este expediente fallado en el año 1901 y comunicado desde Cáceres dice así:

“...S.M. El Rey (G.D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reyno en conformidad con el parecer de la Sección Nacional del Consejo de Estado y el propuesto por la Dirección General de lo Contencioso Intervención General se ha servido declarar: nula la subasta verificada en el 11 de octubre de 1901 del sobrante de la dehesa Rebollar y Zarzuela respetando los derechos de los adquirentes del arbolado tienen y del que vienen posesión desde 1843. Según Real Orden le comunico a V.I. para su conocimiento y efectos...” (13).

La contrarréplica y denuncia de nuevo contra esta resolución no se hizo esperar. El expediente está escrito a máquina, con letra más bien pequeña, ocupa un folio a doble columna. Está defendido por D. Valentín Fernández Cándenas y D. Victoriano González Hermenegildo.

Empieza la defensa con una proclama un tanto demagógica sobre la necesidad de la posesión de los referidos bienes: “...Que el vecindario de Calzadilla tiene en su término municipal dos fincas cuyo aprovechamiento y disfrute seculares son básicos y esenciales para la economía de aquel... Más —como dice Cervantes— siempre queda a la desventura una puerta abierta en las desdichas para dar remedio a ellas... (14).

La pugna de intereses, de pretensiones antagónicas, entre la masa de vecinos del pueblo de Calzadilla y los “avispados” (nombre-apelativo que se da a “los Gutiérrez”), mandatarios licitadores de 1842, continúa año tras año, si bien los primeros “descuidados” por ignorancia del formalismo legal se conformaban con los actos de disfrute en algún tiempo, en tanto los segundos se consideraban en posición legal cada día más sólida, aliándose o pretendiendo aliarse con las garantías que dan documentos públicos para acreditar los derechos con los que la ley inscrita, con la prescripción y en fin, con todo aquello que pueda beneficiar una aparente legalidad.

Jurídicamente resumen así este asunto que estamos tratando:

a) Compra a censos en 1843 por los determinados señores citados

del vuelo de las fincas en cuestión, quedando el ayuntamiento de Calzadilla como señal de dominio directo.

b) Acuerdo de 1863 para transformar la venta a censo en venta real a favor de los censatarios.

c) Completo pago de la redención en 1895.

d) Acuerdo administrativo firme de 1899 por el que se dispone que se otorgue la escritura de redención o de transformación en venta real, cuyo otorgamiento no ha tenido lugar.

Al margen de esto se detecta un lucha persistente de quienes "pretenden" apropiarse del vuelo y suelo, fundándose en pretendidas titulaciones de su derecho y el vecindario de Calzadilla que en este momento mantenían los suyos inalterables.

Nueve documentos recogen la problemática razonada de este asunto. El número IV relata la forma de la subasta de los arbolados el día 29 de Enero de 1843, siendo adjudicados los mismos a D. Vicente Gutiérrez, uno de los 15 mandatarios designados en el acuerdo de 1842, quien aceptó para sí y sus convecinos, a censo enfiteúutico, todas las fincas que constituían el fondo de propios del ayuntamiento de Calzadilla, entre los cuales se encontraban "...los arbolados, monte alto y bajo y derecho de apostar de las dehesas de Rebollar y Zarzuela objeto de esta litis...".

El total de rematantes era de doscientos diecisiete vecinos, más el representante era D. Vicente Gutiérrez; más tarde existió una renuncia de 14 vecinos.

Existe una manifestación extraordinariamente representativa donde los otorgantes expresan "...que a favor de todos ellos se han rematado todas las fincas de propios del pueblo... y todos juntos de mancomún es insolidúm y por el todo cada uno de por sí, renunciando a las leyes de mancomunidad, fianza, exención y división de bienes dijeron: que recibían los Propios de este pueblo en venta real a la ley de censo enfiteúutico, con todos los cargos y obligaciones que son ajenas a los contratos de enfiteúsis, todas las fincas y arbolados que constituyen el fondo de propios de este ayuntamiento que anteriormente se expresan con unos linderos, los cuales se han rematado a favor de D. Vicente Gutiérrez, a voz y nombre de todos los otorgantes...".

Pleito tras pleito y acuerdo tras acuerdo, pactados estos últimos entre los vecinos y "los avispados", no tienen eficacia legal alguna entre los años 1899 y 1933, hasta que "los poderosos" o "ricos" "propietarios", como se les denomina por estos pagos a estas obligáricas familias de

“los Gutiérrez”, además de otras impropiedades, van aumentando su patrimonio a base de expansionarse en grandes fincas mediante interdictos contra los humildes vecinos de Calzadilla.

El proceso consistía en demostrar ante el Juzgado, con testigos a sueldo, la existencia de varios documentos sobre el asunto, que “los avispados” habían cedido en renta las pequeñas parcelas; la mayor parte de las veces estas parcelas se encontraban en medio de grandes propiedades. No en todos los intentos lo conseguían, pero en muchas otras sí.

Esta proclama defensiva se utilizó como “modelo de la misma” y por ello se publicó en “letras de molde”, entre los abogados cacereños. No nos resistimos a plasmar algunos párrafos del apartado XI.

El panegírico hecho a uno de los defensores es digno de su lectura:

“...De una parte, los vecinos conforme al acuerdo de 1842, representando y defendiendo estos derechos Victoriano González Hermenegildo, el hombre que supo sacrificar sus años mozos en el empeño de una lucha contra las fuerzas políticas dominantes de una endémica época en que el capital significa la supresión de toda con natural defensa, el hombre que quemó sus propios intereses en defensa de los de sus vecinos, el hombre en fin, digno engendro de una valerosa familia de luchadores; que sucumbió y llegó al destierro, alta la frente y henchido el corazón, orgulloso de ser así tratado por sostener la defensa y la justicia de un pueblo hasta entonces a merced de unos menos...”

Olvidándonos de los párrafos más o menos teóricamente, nos parece interesante, muy interesante, el del apartado:

b) “...Pero lo más importante de todo no es esto: el que pudiéramos llamar nudo gordiano de la cuestión es de mucho mayor alcance. Según la escritura de venta de 1843, se venden 450 fanegas de la llamada dehesa del Rebollar y 466 de la Zarzuela, y sucede que los pretendidos dueños aspiran no sólo a despojar a los vecinos de Calzadilla del secular derecho que por la escritura de 1843 adquirieran, sino que su pasión los lleva hasta intentar usurpar al municipio más las dos terceras partes de dichas fincas, que nunca se enajenaron...”

Como venimos anunciando, el enfrentamiento judicial es secular y el fallo de este proceso, tomado como modelo, iba encaminado a prolongar el enfrentamiento, ya de una forma casi personal entre D. José García Utrera, como administrador de los arbolados de las dehesas de Rebollar y Zarzuela y D. Victoriano González Hermenegildo, vecino de Calzadilla.

El fallo dice así:

“...Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal, con

la cualidad ordinaria de sin perjuicio y con derecho a gozar de los beneficios de pobreza que la ley otorga a los de su clase a D. Victoriano González Hermenegildo... Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes en forma legal, definitivamente juzgando lo pronunciado, mando y firmo. Francisco Lomo. Juez de Coria... 17 de noviembre de 1948..." Y "lógicamente" "los Gutiérrez" se quedaron con la propiedad, y la declaración de pobreza a los contrincantes les excimió del pago de las costas del juicio.

Los bienes desamortizados van a ser explotados en régimen de proindiviso primero e individualizado después.

B) BIENES DESAMORTIZADOS. UNA NUEVA FORMA DE EXPLOTACIÓN...
"LA COMUNIDAD DE ACEHUCHE".

Aquí las mayores extensiones desamortizadas correspondían a las órdenes militares, concretamente a la de Alcántara.

El aprovechamiento de las unidades de explotación pertenecientes a las mismas no las hacía la propia Orden, sino personas particulares, generalmente nobles, que tenían adjudicadas las encomiendas.

Puesta en marcha la desamortización en esta zona, entre los remates importantes están las dehesas que van a formar más tarde la llamada "Comunidad de Aceuche":

Procedentes de Comunales: Dehesa Boyal, Dehesa Valsano, Baldías de Hortigón, Palanquillas, Coriano, y Dehesa de las Cuatro Jaras, procedentes de encomiendas vacantes: Delmedio, Deabajo, Arenillas, Molares.

El proceso de subastas son del año 1845 y fueron adquiridas por D. Sinforiano Gil de la Cuesta, vecino de Escaray, provincia de Burgos, posiblemente fuera el tertaferro que el año 1860 cede a D. Pedro Jiménez Garrido, D. Rufino Romero, vecino de Garrovillas; a D. Canuto Delgado, vecino de Ceclavín; a D. Vicente Muñoz de Lucas, vecino de Acehuche, el derecho de las "yerbas" y pastos excepto el de labor y fruto del arbolado del monte de encina del cuarto denominado Hortigón, por la cantidad de 75.100 reales.

Don Canuto Delgado remató a su favor el "derecho de yerbas y pasto", excepto la labor del cuarto Palanquillas y Dehesa de las Jaras, la primera en 15.000 reales, y la segunda en 23.000 reales, como consta en escritura otorgada el año 1861.

Don Vicente Muñoz de Lucas remató a su favor el derecho de "YERBAS y PASTOS", excepto el de "LABOR Y FRUTAS" del arbolado de encina de los cuartos Coriano y Valsano en la cantidad de 11.100 reales, según escritura del año 1860.

Según la copia de una escritura existente se relata la donación de estos baldíos a los vecinos del pueblo: "...En tal estado de dueños de yerbas y pastos de los terrenos expresados atendiendo a los ruegos y súplicas que le han hecho los vecinos de su pueblo para que se les haga partícipes en ese derecho de disfrute a fin de que pueda sostener y mantener sus ganados ha condescendido con sus deseos... otorgan, ceden, renuncian y traspasan el derecho de USUFRUCTO de las yerbas y pastos mencionados... por los mismos precios en que ha sido comprados a la Nación, como pertenecientes a Baldíos y Propios de Acehuche..." (15).

La distribución entre los vecinos se hace mediante 26,5 acciones; correspondían a cada acción el precio de 8.879,25 reales.

La adjudicación traerá una complicada distribución y mucho más complicado será el reparto para su aprovechamiento.

ACCIONES Y DISTRIBUCION

N.º de accionistas . .	1	1	1	6	5	5	7
N.º de acciones	5,25	3	1,5	1,25	1	0,5	0,25
Total	5,25	3	1,5	7,50	5	2,5	1,75

Estas proporciones llevaban unas fuertes condiciones que será causa de largas contiendas judiciales.

El punto número dos de las citadas condiciones la clave de la discordia y dice:

"...Que el aprovechamiento del referido hierbas y pastos puede hacerlo todo vecino del pueblo aunque no fuese partícipe de ellos y nunca por forasteros como no lo acuerden los partícipes ganaderos y no otros previa tasación del precio por peritos imparciales del mismo que nombren las partes, unos por los partícipes que no sean granjeros y el otro por los mismos ganaderos que compren las yerbas y pastos y en caso de que no estuviesen conformes en el justo precio decidirá la discordia el Sr. Juez de Paz que es o fuere del pueblo y en su defecto el Sr. Alcalde del mismo..."

Implicaba, por tanto, esta situación una lucha por los puestos municipales y sobre todo por la alcaldía, que la mayor parte de las veces era quien imponía las cuantías a pagar por los ganaderos.

Estaba perfectamente establecido el cuándo y el cómo de los pagos por aprovechamiento de las yerbas y pastos que se debería hacer como "muy tarde el día 3 de julio de cada año..."

El artículo cuarto señalaba el castigo por la moratoria en los pagos que equivalía a no poder hacer uso del derecho que se le otorgaba como vecino del pueblo de Acehuche, con residencia superior a seis años.

Las hectáreas de aprovechamiento calculadas en las dehesas de comunales y que pasaron a formar la "Comunidad de Acehuche" eran las siguientes:

	Has.	Fanegas
Dehesa de Ortigón.....	354	553
Dehesa de Palanquilla.....	257	401
Dehesa del Valsana.....	772	1.192
Dehesa del Coriano.....	644	1.006
Dehesa de las Jaras.....	1.842	2.893
Total.....	3.869	6.045

Actualmente y como consecuencia de la realización de la presa del pantano de Alcántara, sus aguas ocuparon 838 Has., que fueron vendidas a Hidroeléctrica Española, quedando para la Comunidad 3.031 hectáreas.

A cada acción le correspondía 146 hectáreas y 228,11 fanegas.

La organización del aprovechamiento lo llevaban a efecto, un administrador y una comisión compuesta por cuatro miembros, todos con carácter ejecutivo.

Los turnos del referido aprovechamiento tomaban como unidad el ciclo anual.

a) "Las primeras medias hierbas" entre el 29 de Septiembre, San Miguel, y el 8 de enero.

b) "La segunda medias hierbas" que van desde el 8 de Enero al 25 de Abril, San Marcos.

c) "Las hierbas de pastos y rastrogeras" entre el 25 de Abril, algunos años había meros contratos por San Pedro, 29 de Junio, no era lo corriente, hasta el 29 de Septiembre.

No había limitación en el número de cabezas de ganado que cada vecino podía mandar a los aprovechamientos; era lo que se llamaba "aprovechamientos libres".

La explotación de los pastos no era la más idónea, pues en algunos de los ciclos, el de primavera y rastrojera, los pastos se veían concurridos con gran cantidad de ganado que dejaban "agostados" los mismos en unos días, por lo que sus propietarios se veían obligados al arrendamiento de fincas limítrofes que le pudieran dar sustentos.

El año 1911 se pagaron 12.380 pesetas en calidad de arriendo. El año 1939 la cifra ascendió a 22.115 pesetas, y el año 1977 se totaliza 38.561,05 pesetas.

Siempre se cumplía el contrato, las desavenencias eran claras, de tal forma, que los pleitos estaban a la orden del día, acarreado los consiguientes enfrentamientos personales.

El 13 de Julio de 1931 es la primera, según parece, que se llevó a efecto un acuerdo pacífico, acuerdo que había cumplido el año 1929.

Actualmente todavía se siguen rigiendo por el acuerdo del año anteriormente citado, que por su interés reproducimos parte del párrafo 9.º, donde creemos está la clave de la concordia actual:

“...Para los efectos de lo dispuesto en la condición 2ª de la escritura de cesión de fecha 11 de mayo de 1862, sobre cuya interpretación no han estado conformes ambas partes y que ha sido el motivo u origen de este pleito, se considera en lo sucesivo que el precio o tasación de los aprovechamientos a que se refiere lo determinaran: por una parte, el perito que nombre los accionistas que no sean ganaderos, y por la otra, el que designe la mayoría de los ganaderos, sean o no accionistas, con tal de que se comprometan con su firma y en concepto de compradores al pago de arriendo...” (16).

Las formas de llevar a cabo las cuentas por parte del Administrador, según volumen de los propios clientes, se detectan interesantes incidencias.

Recordemos que la situación de “La Comunidad de Yervas y Pastos” de Acehuche queda reducida en principio a tres clases de propietarios:

- a) Los propietarios de hierbas y pastos.
- b) Los que tienen el derecho de labor el año que toca (aproximadamente cada cuatro años).
- c) Los dueños del arbolado de encinas.
- d) Es notorio que existe como libre el derecho de “apostar”, pero solamente en los acehuches, dándose casos curiosos de varios apostamientos en un mismo árbol.

Estas propiedades quedan condicionadas por una serie de circunstancias que no dejan de tener sus consecuencias.

Los propietarios de las hierbas y pastos que tengan acciones las mantienen en proindivisos de la propiedad de cada condueño.

Los propietarios del grupo (b) que tienen el derecho de labor, “el año que toca” y conoce cuál es y dónde está su “senara”, aunque no pueden poner cerca a las determinadas fincas, por el obstáculo que supondría el aprovechamiento de las yerbas por parte de los ganaderos.

Las encinas tienen sus dueños que las conocen y pueden aprovechar su leña y renta, pero no pueden tampoco poner cerco a las mismas por oponerse los ganaderos, incluso el aprovechamiento de la leña de varias encinas pertenece a diversos propietarios.

Las zahurdas y cobijos del ganado no son del que las construye, si éste las abandona, aunque sólo sea temporalmente y son del primero que las ocupa aunque no haya contribuido a su construcción.

De alguna manera se plantea quien es el dueño del suelo y en definitiva de la tierra. Los dueños de las "senaras" únicamente tienen el derecho de labor pero no las pueden vender, aunque sí transmitir por herencia. Los pastos de las propias "senaras", durante algún tiempo, los dueños de las mismas no pueden aprovecharlas.

Cuando las aguas del pantano de Alcántara cubrieron esas 838 hectáreas y fueron abonadas por Hidroeléctrica Española, se planteó el problema del cobro, que se solucionó buscando la fórmula de la proporcionalidad.

Posteriormente el año 1954 surgió la disputa de nuevo y los pleitos llegaron a la Audiencia de Cáceres. El motivo último estaba en la condición segunda de la escritura, donde se habla del aprovechamiento de la referida hierba y pastos y su tasación. Peritos en filología llegaron a la conclusión de la existencia de una mala redacción donde se dice "quien debe poner los peritos tasadores" (17).

Reducido a una expresión jurídica los litigantes se nominaban así:

1. Accionistas no ganaderos.
2. Accionistas ganaderos.
3. Ganaderos no accionistas.

En resumen, las pretensiones estaban marcadas por una parte para que los peritos fueran nombrados por los accionistas no ganaderos y por la otra por los accionistas ganaderos.

Una tercera interpretación daba lugar a que el referido nombramiento de peritos debe hacerse uno por los accionista y el otro por los ganaderos sin acciones.

La sentencia favorece la proposición última, pero a la hora de llevarlo a la práctica los peritos no se entienden y tiene que ser el juez de paz en unos casos, casi siempre, persona con intereses en la propia comunidad y en último extremo tiene que ser el alcalde quien decida.

La lucha por ocupar la alcaldía ha sido muchas veces la pugna de una y otra parte por tratar de ver qué parte podía poner los precios; si son los ganaderos, lógicamente, los precios son más bajos que si los ponen los accionistas no ganaderos.

De todas formas, los accionistas no dejan de ser pequeña élite que controla el usufructo de 3.869 hectáreas. Los cuartos de la Encomienda, son cinco: Torrecilla, Nogués, Sexmo, Espigadera y San Cristóbal. (La izquierda del Tajo fue vendida a Hidroeléctrica Española, actualmente en parte ocupada por las aguas del pantano de Alcántara.)

La cabida de esta Encomienda alcanza 1.440 hectáreas de las cuales 5.309 estaban controladas por sus propietarios, 672 hectáreas del resto eran inútiles, a parte, claro está, de las incluidas en la Encomienda y Comunales y Propios. Totalizan 5.981 hectáreas, el resto hasta las 9.183 estaban distribuidas en pequeñas parcelas, huertos o herrenales, las dehesas Boyal y Coto de las Viñas.

El año 1862 los vecinos de Acehuche eran 192 y de ellos solamente 26 propietarios. Lógicamente puede hablarse de una pequeña "burguesía" acehucheña.

Actualmente este sistema de explotación y propiedad ha sido causa abierta de emigración, y la base está en el artículo 1.º donde se expresa:

"...Se prohíben los otorgantes y se prohíben los demás partícipes del derecho de yerbas y pastos vender, enajenar, ni gravar la parte respectiva que les va designada por ningún motivo ni pretexto..." (18).

La herencia es el funcionamiento transmisional más aceptado, aunque últimamente también existen ventas, aunque mínimas. Como nota que corrobora esta que decimos aquí el listado de propietario del año 1973.

"...Relación de las participaciones que tiene cada accionista a la comunidad de Acehuche, en quebrados..."

Nombres y apellidos y quebrados

1. Alejandro Muñoz, 1/4, 1/20.
2. Angela Barroso, 9.202/10.000.
3. Augusto Martín, 5.546/10.000.
4. Brune Muñoz, 7/24.
5. Ceferino Marcos, 5/12, 3.625/100.000.
6. Amparo Oliva y Hnos., 1/6, 1/10.
7. Domingo Valiente, 1/6.
8. Tránsito Marcos y Hnos, 1/28.
9. Encarnación Hurtado, 1/8, 1/14, 1/16, 1/36.
10. Francisco Díaz, 1/14.
11. Filomena Montero, 1/16, 1/14, 1/24.
12. Fabiana Lucas y Hnos., 1/4, 1/8, 1/12.
13. Francisco Solana, 1/16, 1/24.

Nombres y apellidos y quebrados

14. Felipe Muñoz, 14/16, 10,87/100.
15. Francisco Pérez, 1/42.
16. Filomena Julián, 1/12, 1/14, 3/40.
17. Damián Flores, 1/2, 1.160/5.376.
18. Irene Casas, 1/5.
19. Inés Flores, 2-11/56.
20. Inés Solano, 9.201/10.000.
21. Isaac Carbajo, 1/36.
22. Inés Carbajo, 1/36.
23. Julián Plasencia, 1, 7/24.
24. Rafaél Martín, 1/5.
25. Justiniano Julián y Hnos., 2/5, 6/40.
26. Julián Muñoz, 1/2, 1/15.
27. Leopoldo de Sande, 1/3, 3/8, 1/15, 1/20.
28. María Montero, 1/12.
29. Benito Valle, 1/8.
30. Maximiliano López, 3/4.
31. Nicolás Montero, 1/16, 1/24.
32. Nicasio Magdaleno, 1/42.
33. Francisco Montero, 1/16.
34. Pedro Muñoz, 1-7/24.
35. Pablo Luceño, 1/168.
36. Pedro López, 1/36, 3/40.
37. Rodrigo Bravo (Herederos), 1/2.
38. Santos Montero, 1/10.
39. Sandalio Porras, 1/42.
40. Teodoro Durán, 1/8, 1/12.
41. Enrique Muñoz, 2-1/2, 1/6.
42. Victoriano Muñoz (Herederos), 4, 3/4, 1/5, 1/6, 1/36.
43. Virgilio Pizarro, 1/24.
44. Victoria Solana (Herederos), 1/2.
45. Vicente Blanco, 16,728/100,00.
46. Isabel Ramos Pérez, 1/20.
47. Angel Gómez, 1/8.
48. Andrés Solana, 1/2, 1.152/5.376.
49. Antonio Julián, 1/2, 1.152/5.376.
50. Angel Julián, 1/2, 1.152/5.376.
51. Pedro Bueso, 15,728/100,00.

El objeto de no existir una uniformidad, ni siquiera una reducción a común denominador en todas las participaciones, es debida a la voluntad expresa de los interesados, que de esta manera saben y ven manifestada así el origen de su propiedad, herencia paterna, materna, procedente de otros familiares o compra.

Los titulares de propiedad que se mantienen en el año 1977 son los 51 que figuran en la lista anterior y las relaciones y accionistas y hectáreas que corresponden a estas acciones.

N.º	ACCIONISTAS	ACCIONES	Has.
1	Inés Muñoz de Lucas	1,52056	221,92
2	Angela Barroso	0,09202	13,43
3	Bruno Muñoz Solana	1,29166	188,34
4	Emilia Barroso	0,05576	8,03
5	Ceferino Marcos	0,11958	16,06
6	Damián Marcos	0,13333	18,98
7	Domingo Valiente	0,16666	24,22
8	Evaristo Marcos (Herederos) . . .	0,03571	5,11
9	Francisco Pérez	0,02380	3,36
10	Francisco Díaz	0,07142	10,36
11	Filomena Montero (Herederos) .	0,17558	24,82
12	Fabiana Lucas (Herederos)	0,45833	65,72
13	Francisco Solana	0,10416	15,18
14	Felipe Muñoz Hurtado	1,20435	175,2
15	Filomena Julián	0,22975	33,43
16	Damián Flores	0,71577	102,95
17	Irene Casas Hurtado	0,20000	29,2
18	Inés Solano	0,09201	13,43
19	Inés Flores	2,19642	320,61
20	Isaac Carbajo	0,02777	3,94
21	Inés Carbajo	0,02777	3,94
22	Julián Plasencia	1,29166	188,34
23	Rafael Martín	0,20000	29,2
24	Justiniano Julián (Herederos) . .	0,55000	80,3
25	Juliana Muñoz Hurtado (Hijos)	0,78306	113,86
26	Leopoldo de Sande	0,98750	143,10
27	María Montero	0,08333	12,11
28	Benito Valle Mateos	0,12500	18,25

N.º	ACCIONISTAS	ACCIONES	Has.
29	Maximiliano López.....	0,07500	10,95
30	Nicolás Montero.....	0,10416	15,18
31	Nicasio Magdaleno.....	0,02380	3,35
32	Francisca Montero.....	0,06250	8,76
33	Pedro Muñoz Solana.....	1,29166	188,34
34	Pablo Luceño.....	0,00595	0,86
35	Pedro López.....	0,10277	14,89
36	Rodrigo Bravo (Herederos)....	0,50000	73
37	Santos Montero.....	0,10000	14,6
38	Sandalio Porras.....	0,02380	3,35
39	Teodoro Durán.....	0,20833	30,36
40	Enrique Muñoz de Lucas Alvarez.	2,56250	373,76
41	Victoriano Muñoz (Herederos).	5,14443	750,44
42	Feliciano Solana.....	0,16728	24,38
43	Virgilio Pizarro.....	0,04166	5,98
44	Victoria Solana.....	0,50000	73
45	Pedro Bueso.....	1,16728	24,38
46	Isabel Ramos.....	0,05000	73
47	Angel Gómez.....	0,12500	18,25
48	Andrés Solana.....	0,71577	103,38
49	Antonio Julián.....	0,71577	103,38
50	Angel Julián.....	0,71577	103,38
51	Domingo Porras.....	0,13333	119,46
	Sumas totales.....	26,49972	(19).

La nota destacada, en su origen, es el carácter de fórmula jurídica obligada, canalizando el aprovechamiento colectivo de bienes rústicos hacia el derecho civil, vuelven la espalda a la antigua tradición municipal española.

Todas estas asociaciones llevan en sí implícitas los presupuestos comúnmente atribuidos a la personalidad moral, destacándose la conciencia verdadera del interés vecinal y colectivo puesto en juego y con él, aquellas razones primarias a que ya nos referimos de desarrollo de actividades particulares y la obtención de un beneficio o lucro personal, sin que pueda faltar la exigencia de un organismo institutario del municipal destinado a concretar, canalizar y dirigir aquellos intereses colectivos y sus inmediatas repercusiones en las particulares de los asociados.

Por varias condiciones tenemos que rechazar aquí la que en otros casos son las "Juntas Administrativas", cuya finalidad es el aprovechamiento de antiguos bienes comunales, que declarados en estado de venta fueron adquiridos bajo la denominación de "vecinos del pueblo". La razón más importante es que carecen de contratos, la mayoría de las veces no pasan de ser unas mínimas condiciones para respeto mínimo entre los vecinos o particulares.

La repercusión de los beneficios sociales en el patrimonio de los vecinos de Acehuche se logra, por regla general, no mediante el reparto entre los vecinos de los beneficios sociales, sino por particular o común uso, así como la obtención de frutos y aprovechamientos por los vecinos partícipes de los bienes rústicos que integran el acuerdo social.

Contra lo que pueda parecer, la "Comunidad de Acehuche" sustituye los órganos antiguos, órganos municipales, por una Junta, si es que se puede llamar así, compuesta por cinco personas, cuatro vocales y el administrador. Como árbitros de las situaciones más empiristas se nombraban los referidos peritos, de los que hemos hablado, y finalmente el poder ejecutivo de la Comunidad viene a caer en el máximo representante del municipio, el alcalde.

Lo normal en Extremadura era que los comunales y propios pasaron a ser explotados por sociedades debidamente constituidas que suplantaban a las organizaciones municipales, la mayoría de las veces sin estatutos que regulen jurídicamente las explotaciones; eso es lo que parece indicar Sierra Molina, que registra más de 17 sociedades, unas con el nombre de "sociedades civiles", otras asociaciones de labradores y juntas un buen número de ellas (20).

C) LA DESAMORTIZACIÓN EN LA TIERRA DE CORIA

ENTRE LOS AÑOS 1845-1895 (21).

Siguiendo el planteamiento de sondeo para intentar vislumbrar la evolución de la propiedad de la tierra, llegamos a este tercer apartado, donde intentamos sacar a la luz una realidad plasmada en el Registro de la Propiedad, en Coria.

El período entre 1845-1895 y posterior —porque en un buen número de ocasiones los remates se cierran una vez rebasado este período— es un dilatado período histórico en el que se desarrolla toda la problemática desamortizadora de una forma efectiva y varia. Según Teodoro Martín "...el campo extremeño conoce una importante transformación en sus estructuras de propiedad, pasando del control de las tierras por parte del trimonio nobleza-clero-órdenes, al binomio nobleza-grandes propietarios...".

No podría decirse lo mismo en el partido de Coria donde, como veremos, nacerá una nueva "burguesía" que controlará toda una serie de órganos de poder propios del dominio caciquil.

Las tierras de la comarca cauriense estaban sometidas en su régimen de propiedad y tenencia a un fuerte influjo procedente de las influencias del exterior de la antigua provincia de Extremadura.

En cuanto al cambio de régimen de propiedad se refiere, constituyen hitos fundamentales, por un lado, la disolución del régimen señorial, y, por otro, la desamortización.

Estos dos procesos serán causa de que un gran número de tierras de la zona cauriense de desvinculen y desamorticen, pasando a convertirse en mercancías de libre compra-venta.

La disolución del régimen señorial quedó indecisa hasta que las Cortes de Cádiz se enfrentaron, de modo radical, con esta necesidad. Aprobada en 1821 y derogada posteriormente en 1824, en el año 1837 se publicó, de forma definitiva, la disolución.

Los nobles debían presentar sus títulos para poder determinar, así, el carácter de los señoríos. En la comarca, el señorío más importante fue el del Duque de Alba y Marqués de Coria.

Las bases documentales para el estudio del fenómeno revolucionario liberal son muy amplias y completas. Ahora bien, es difícil llegar al fondo de la investigación.

Bienes inscritos en el Registro de la Propiedad y sus compradores (22).

Tras la Vicalvarada, y con ello el acceso al poder del progresismo, se plantea no sin extraordinarios esfuerzos la prosecución de la obra desamortizadora.

El problema para Extremadura se centra en lo estipulado por la ley Madoz, precisamente la inclusión de los terrenos de propios, comunales y baldíos, que originaron unos interesantes debates en las Cortes constituyentes de Marzo y Abril de 1855.

Los representantes de Extremadura elevaron de una forma vehemente sus quejas para que no se vendieran los bienes de propios. Simón Segura dice al respecto:

"...de todos los bienes que se declaraban en venta, según rezaba en el artículo 1.º, los que tenían más importancia eran los bienes propios. Miles de pueblos vivían gracias a ellos y las extensiones que ocupaban en España eran enormes. La oposición a esta venta por parte de los pueblos, al parecer, era casi unánime, aunque existía mucha más intensidad en unas provincias que en otras..." (23).

La intervención de los diputados extremeños es significativa. El diputado de Badajoz, Juan Andrés Bueno, decía:

“...Mi pobre voz... será la voz clamante en el desierto. Alguien había que sufrir las consecuencias de la revolución de julio; alguien había de ser sacrificado por las circunstancias en que se encuentra el Estado, y este sacrificio, por lo visto, toca a Extremadura... he recibido representaciones de 120 pueblos que se oponen a la venta de los propios... un pueblo me escribe: aquí horroriza sólo la idea de que se vendan los bienes de propios... y nos veremos todos los vecinos obligados a emigrar a otros países y marcharnos donde nos den pan...”.

Y D. Francisco de Paula Montemar, diputado por Cáceres, apuntaba:

“Señores, va a terminar muy pronto, por lo visto, la discusión del proyecto de desamortización. Los Diputados de Extremadura hemos cumplido con nuestro deber apoyando las reclamaciones de los pueblos que nos han nombrado sus representantes...; muy mal libradas han salido las provincias de Extremadura en esta campaña; veremos si salen mejor libradas otras provincias en las cuestiones que pueden sobrevenir...” (24).

Pasamos ya al análisis de los bienes inscritos:

PARTIDO DE CORIA

RESUMEN DE LOS CUADROS, EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD, SOBRE LA DESAMORTIZACION

PUEBLOS	INMUEBLES	F. RUSTICAS	EXTENSION Has. a. ca.	REMATES TOTALES (en pesetas)
Cachorrilla	2 cuadras	—		
	1 casa		184 22	49.510
Calzadilla	1 casa	—	233 20 76	29.415
Casas de Don Gómez	1/8 de molino	—	260 47	1.611
Casillas de Coria	—	19.000 árboles	6.405	23.046,25
Coria	5 casas	1.172 olivos		
	1 casa-panad.	4.610 viñas		
	1 cuadra		1.662 34 74	151.178
Guijo de Coria	—	124 olivos	747 83 46	30.458,06
Guijo de Gallsteo	1 molino de aceite	21 olivos	21 09 91	1.365
Holguera y Grimaldo	—	1 viña de 19 peonadas y 26 ples de olivo	499 10 56	27.799
Huélagá	—	—	1 52 50	137
Morcillo	—	—	359 05 66	1.110
Moraleja	1 casa de la iglesia	—	795	151.477

PUEBLOS	INMUEBLES	F. RUSTICAS	EXTENSION		REMATES TOTALES (en pesetas)
			Has.	a. ca.	
Pescueza	—	—	16	10	980
Portaje	—	—	2.233	40	138.582
Pozuelo de Zarzón	1 molino 2 casas	44 olivos	192	43 22	26.581
Riolobos	—	—	1.110	40	3.000
Torrejoncillo	6 casas	8 fanegas de lino 35 olivos	914	95 44	137.582,5 (*)
Villa del Campo	—	207 plantas 8 olivos	37	78	3.026
Villanueva de la Sierra	Una casa	366 olivos			1.233
Total	18 casas 2 molinos 1/8 de molino	1.796 pies olivo 8 fanegas olivo 207 plantas 4.610 parras-viña 1 viña de 19 peonadas	15.637	53 81	778.128,91 (***)
				(**)	

NOTAS: (*) Faltan las Has. de cabida del marco real de la dehesa de las Mesas. (**) Hemos reducido a Has. lo que generalmente se registra en fanegas. La proporción aproximada en la comarca es, por cada 100 fanegas de sembradura, una equivalencia de 61 Ha. 11 a. 11 ca. (***) De la misma manera hemos reducido a ptas. los precios y remates dados en reales o escudos.

Un análisis, aunque somero, de las propiedades puestas en venta nos lleva a conclusiones decisivas.

Hemos de tener en cuenta que nuestros datos están tomados del Registro de la Propiedad, organismo que admitía, por sistema, precios inferiores a la realidad de la venta.

No podemos deducir de ello un aspecto importante, como es el análisis de la fuerza financiera y económica de los compradores en virtud de los remates plasmados en el Registro de la Propiedad.

De antemano cabe señalar que la mayor parte de las propiedades fueron compradas por personas de la misma región, dominando incluso los de la misma localidad, aunque no faltaron los testaferros.

El proceso de capitalización de la comarca no debió de ser muy elevado, dado que las fincas de mayor cuantía se adquieren por acciones entre los vecinos de los pueblos o por comerciantes o algún médico.

No podemos asegurar si la apetencia de las tierras fue o no muy amplia. Ciertos indicios nos demuestran que los compradores o posibles licitantes rematan por precios superiores a los de su tasación. Otro indi-

cativo, aunque puede tener reminiscencias religiosas o ideológicas, es el recelo con que los compradores de estos bienes son mirados en algunos pueblos. En el caso de Calzadilla, el colectivo comprador será de los pertenecientes al grupo de los "avispados" o ricos y no el de los "pobres", identificados con el conservandurismo predicado por las instituciones religiosas, o braceros, sin propiedad inmobiliaria.

No llega a ser muy destacado el número de fincas, tanto rústicas como urbanas, que, procedentes del clero, se venden en este período. Posiblemente influyeran las enajenaciones de las décadas 30 o 40.

Tres encomiendas: la de Portezuelo, con 550 fanegas, vendida por un total de 7.579.800 reales, algunas hectáreas de la de Moraleja, de unas 16.400 fanegas, rematadas por valor de 4.932.310 reales, y la ya citada de Acehuche, 2.250 fanegas, que valieron 4.500.000 reales (equivalentes a 14.731 hectáreas y 50 áreas), suponen casi (906,03 hectáreas menos) que lo vendido en el período analizado (25).

El precio alcanzado por estas encomiendas citadas es de 4.253.027,5 pesetas, muy superior al de lo registrado a través de los libros del archivo del Registro de la Propiedad de Coria, precio, muchas veces, anecdótico (26).

Simón Segura recoge la superficie de montes públicos que poseía cada provincia y la que se considera susceptible de venta. En algunas provincias, entre ellas Cáceres, la superficie enajenable sobrepasaba el 10% (27).

En la tierra de Coria, según nuestros cálculos —no hemos de olvidar que fue centro neurálgico de la Orden de Alcántara, Obispado de Coria, y otras órdenes religiosas—, el porcentaje sólo el 17%, exceptuando la zona de montaña, en la Sierra de Gata y Jálama, que ya pertenecían al Estado como bienes asignados.

Para Cáceres se dan 409.120 hectáreas de montes públicos. De estos montes solamente 297.486 eran enajenables. El 37,3% pertenecía a la tierra de Coria, con un total de 110.962 hectáreas y 27 áreas

Teodoro Martín afirma que "...más que condicionar la estructura de la propiedad extremeña, la desamortización... refuerza y remodela... los anteriores rasgos estructurales de la tierra. Ello lo apuntó porque el poderío solariego nobiliar, que salió indemne de la obra revolucionaria liberal, era tan cuantioso como el del clero, Ordenes militares y corporaciones civiles. Y no olvidemos tampoco que muchos de estos nobles se beneficiarán de las subastas públicas..." (28).

Una vez que veamos el nombre de los compradores de las fincas, veremos que se puede afirmar algo distinto a lo que dice Teodoro Martín.

RELACIÓN DE COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS

Nota: El número entre paréntesis corresponde al total de lotes comprados por cada individuo en cualquier término.

En Cahorrilla

- D. Manuel Lomo Vallejo compra por valor 2.420 pesetas.
- D. Francisco Gazapo (2) compra por valor de 43.410 pesetas.
- D. Gregorio Martín, 3.505 pesetas.

En Calzadilla

- D.^a Loreto Gutiérrez (2), 6.648 pesetas.
- D. José Gutiérrez (6). No se puede estimar el valor.
- D. Benigno Gutiérrez (5). Declarado 200 pesetas de compra.
- D. Bruno Martín Alonso, 17.820 pesetas.
- D.^a María Martín Anave, 2.980 pesetas D. Valentín García González, 197 pesetas.

En Casas de Don Gómez

- D. Eduardo Hernández de Rojas, de Moraleja, comerciante, 625 pesetas.
- D. Miguel García Barrantes, comerciante de Casas de Don Gómez, 1.800 reales.
- D. Julián García Barrantes, comerciante de Moraleja, 504 reales.
- D. Nicolás María Jimenez, 32 pesetas.

En Casillas de Coria

- D. Francisco Clemente Gómez y otros, agricultor, 20.505 pesetas.
- D. Nicasio Gutiérrez, propietario, 7.500 pesetas.
- D. Vicente Gutiérrez, propietario, 1.331,25 pesetas.

En Coria

- D. Francisco Núñez Ramos y cinco vecinos más, 57.460 pesetas.
- D. Domingo Parro Velázquez (5), comerciante, 8.468 pesetas.
- D. Vicente Lomo Vallejo, 25, 987 pesetas.
- D. Damián Clemente Simón (3), propietario, 1.890 pesetas.
- D. Sotero Hernando, propietario, 1.003 pesetas.
- D. Valeriano Anastasio Maldonado, 247 pesetas.
- D. Manuel Zugasti Villarreal, escribano, 90 pesetas.
- D. Pascual Valiente Gallego, 1.600, comerciante.
- D. Juan Antonio Noguera (2), propietario, 1.023 pesetas.

- D. Juan Gutiérrez, propietario, 126 pesetas.
- D. Amancio Clemente (2), propietario, 7.687 pesetas.
- D. Valentín Moreno García, propietario, 3.407 pesetas.
- D.^a Petra Gutiérrez Sánchez, propietaria, 178 pesetas.
- D. Demetrio Gutiérrez, propietario, 3.457,5 pesetas.
- D. Lorenzo Gallardo, propietario, 736 pesetas.
- D. José Gutiérrez Sánchez (2), propietario, 4.772 pesetas.
- D. Isidro Sánchez López (4), propietario, 43.336,8 pesetas.
- D.^a Petra López Casillas, propietaria, 3.903 pesetas.
- D. Juan Eleuterio Parro Perales, propietario, 1.650 pesetas.
- D. Agueda Gil del Caño, de Madrid, 15.158, 25 pesetas.
- D. José Mirador Díaz (2), 4.059 pesetas, no pone profesión.
- D. Cleto Maldonado, propietario, 6.900 pesetas.
- D. Joaquín Muñoz Larravide, médico, 1.434 pesetas.
- D. Vicente Clemente Gómez, propietario.

En Guijo de Coria

- D. Pedro Morán Donis, escribano, 665 pesetas.
- D.^a Guadalupe Francisco Giraldo y Hnos., propietario (6), 8.265 pesetas.
- D.^a Rafaela Francisco Domínguez, de Coria, 1.833 pesetas.
- D. Hilario Blanco Utrera, de Coria, propietario, 871 pesetas.
- D. José, Benigno y Loreto Gutiérrez Sánchez (8), propietarios 11.709 pesetas. Originarios de Calzadilla.
- D. Vicente Gañán Valiente, propietario de Coria, 2.479 pesetas.
- D. Demetrio Gutiérrez Sánchez, propietario de Calzadilla, 3.787 pesetas.

En Guijo de Galisteo

- D. Bartolomé Gutiérrez y D. Gabriel Galindo, propietario, 960 pesetas.
- D. José Fuentes Garrido, de Montehermoso, propietario, 178 pesetas.
- D.^a Antonia López Fernández, propietaria, 149 pesetas.
- D. Francisco de Dios Gutiérrez (2), propietario, 175 pesetas.

En Holguera y Grimaldo

- D. Vicente Clemente Gómez, de Torrejoncillo, médico, 4.818 pesetas.
- D.^a Catalina Clemente Gómez, propietaria, 108 pesetas.
- D. Jacinto Rodríguez, propietario, 1.836 pesetas.
- D. Camilo Martín, (2), comerciante de Plasencia, 234 pesetas.
- D. Lucio Sánchez, propietario, 538 pesetas.

D. Argimiro Rodríguez, 16 pesetas.

Varios vecinos de Torrejoncillo, propietarios, 24.960 pesetas.

D. Gregorio Arroyo, propietario, 78 pesetas.

D. Eustaquio Donaire Ramos, propietario, 137 pesetas.

En Huélaga

D. Eugenio Pérez Hidalgo, propietario, 137 pesetas.

En Morcillo

D. Lorenzo Sánchez, propietario, de Coria, 201 pesetas.

D. Juan Antonio Sánchez (2), propietario, 905 pesetas.

En Moraleja

Hermanos Gutiérrez (3), propietarios, 33.839 pesetas.

D. Severiano Serrano, propietario, 43.300 pesetas.

D. Marcelo Sánchez González, propietario, 118 pesetas.

D. Vicente Simón Sánchez, propietario, 418 pesetas.

D. Juan Pedro Piriz, de Navasfrías, 39 pesetas, propietario.

En Pescueza

D. Félix Sánchez Rodríguez, propietario, 980 pesetas.

En Portaje

Excmo. Sr. Manuel de Nando y Hernández de Pineda, Marqués de Miraflores, de Madrid, propietario, 51.165 pesetas.

D. Clemente Gómez de la Torre, médico de Torrejoncillo, 45.250 pesetas.

D. Francisco Serrano Baños, médico, 16.310 pesetas.

D. Argimiro Pizarro Lomo, propietario, 25.857 pesetas.

En Pozuelo de Zarzón

D. Francisco Caldera, propietario, 2.234 pesetas.

D. Juan Esteban Domínguez, propietario, 68 pesetas.

D. Ramón Fontiveros Gago, propietario, 4.720 pesetas.

D. Ambrosio Pérez, propietario, 12.010 pesetas.

D. Manuel Paule Corchero, propietario, 370 pesetas.

D. Eladio Lorenzo Gutiérrez, propietario, 2.870 pesetas.

D.^a Ana Felipe Rubio, propietaria, 2.430 pesetas.

D. Félix Sánchez Rodríguez, propietario, 980 pesetas.

D. Félix Hernández Halcón, molinero, 32 pesetas.

En Riolobos

D. Benito Rodríguez Calvo, propietario, 1.770 pesetas.

En Torrejoncillo

D. Cirilo y D. Juan Castellano, propietarios, 11.900 pesetas.

D. Rafael Sebastián Serrano, propietario, 147 pesetas.

D. Santiago Valle, propietario, 132 pesetas.

D. Pedro Clemente Clemente, propietario, 560 pesetas.

D. Pedro José Gutiérrez, propietario de Coria, 420 pesetas.

D. Vicente Gutiérrez Sánchez, propietario de Coria, 38.750 pesetas.

D. Laureano Vergel (3), propietario, 25.272,5 pesetas.

D. Manuel Chacón, propietario, 54 pesetas.

D. Francisco Manibardo y Rincón, propietario, 84 pesetas.

D. Felicísimo Moreno Núñez, propietario, 123 pesetas.

D.^a María Moreno Gómez, propietaria, 97 pesetas.

D. Cesáreo Gutiérrez Sánchez, propietario de Coria, 17.830 pesetas.

D. Sebastián Gil Clemente, propietario, 3.720 pesetas.

D. Jerónimo Gómez Rincón, propietario, 25.010 pesetas.

D. Francisco Moreno Gómez, propietario, 7.830 pesetas.

D. Francisco Hernández Hernández, propietario, 56 pesetas.

D. Antonio Núñez Román, propietario, 80 pesetas.

En Villa del Campo

D. Augusto Corchero, propietario, 688 pesetas.

D. Juan Antonio Domínguez, propietario, 1.198 pesetas.

D. Antonio Enríquez, propietario, 27 pesetas.

D. Vicente Martín Clemente, propietario, 1.030 pesetas.

D.^a M.^a Jesús León Prieto, propietaria, 83 pesetas.

En Villanueva de la Sierra

D. Romualdo Cordero Mateos, propietario, 816 pesetas.

D. Rafael Mateos Barquero, propietario, embargada.

D. Donato Pérez Oliva, propietario, 420 pesetas.

En un total de 18 entidades de población se contabilizan más del centenar (109) de nuevos propietarios de diversa índole, desde dueños de casas a poseedores de grandes dehesas. Domina la mayoría con vecindad en la comarca y de profesión "propietario". Esta profesión la ejercían, o se la atribuían, todos aquellos que no eran simples braceros y que, como ocurre en algunos casos, no poseían más de una yunta de asnos o, en el mejor de los casos, de ganado vacuno.

Se puede decir que este proceso de desamortización abrió al país, también a la tierra de Coria, nuevas tierras para la iniciativa privada. Anes dice para el país, en general, ocurrió algo parecido, aunque hubo ruina en los Ayuntamientos que perdieron los bienes de propios o comunales.

Si bien en esta zona la desamortización no fue un elemento modernizador de la titularidad de la propiedad, contribuyó a un ligero, pero incipiente y más equilibrado reparto de las tierras, dando así lugar a la creación de una nueva burguesía.

La presión contra la reforma fue muy importante en la comarca. Hubo pueblos, como Casas de Don Gómez o Guijo de Coria, donde los vecinos no se atrevían a comprar las propiedades subastadas por miedo a "las penas espirituales".

El párroco de Guijo de Coria tiene redactados unos versos, si es que así se pueden llamar, en una de sus cartas a sus feligreses, seleccionamos un trozo de los mismos:

“...¡Feligreses del Guijito!

Del diablo la predicación

Mendizábal escuchó

y de las iglesias

hasta las campanas vendió.

.....

¡Feligreses del Guijito!

Pensad en vuestra salvación,

los bienes del Cabildo, de la Iglesia son,

comprarlos no tiene perdon

y las penas del infierno producen horror...” (29).

Posiblemente se explique por ello, la falta de compradores de la propia localidad. Los compradores de tierras en Guijo de Coria son siete, y únicamente uno de ellos podría ser del Guijo, D. Pedro Morán Donís, que remató por valor de 665 pesetas 14 fanegas procedentes del clero precisamente.

Las nuevas estructuras significaron el empeoramiento, sin paliativos, de la situación de los campesinos sin tierras, que empleaban las antiguas propiedades señoriales.

Fontana hace una generalización a lo que él llama la vía revolucionaria, que sería aplicable a la tierra de Coria.

“...Las grandes propiedades quedaron repartidas, si bien ésto tampoco eliminó el hecho de la sobra de mano de obra en el campo, al aplicar los nuevos sistemas de explotación...” (30).

No tenemos datos suficientes para hacer un análisis de la propiedad nobiliaria. Únicamente dos ejemplos que no nos valen para emitir algún juicio de valor, aunque prácticamente podíamos decir que los nobles en Coria no perdieron sus tierras en las desamortización, sino que vieron con ella asegurados sus títulos de propiedad. También es verdad que los nuevos compradores, sometidos a infinidad de pleitos, saldrán siempre triunfadores.

El 12 de Abril de 1887 se inscribe la venta de los bienes de la Casa de Alba, "bienes rústicos y urbanos", a D. Laureano García Camisón, médico militar de la Casa Real, natural de Villanueva de la Sierra. Se totalizan 32 fincas rústicas, más su palacio en Coria, y sus casas y dependencias de las mismas dentro del casco urbano. El precio fue de 748.300 pesetas. (31).

La causa de la venta de estos bienes de la Casa de Alba no es imputable a otro motivo que a la acumulación de idea del proceso liberal gestada durante todo el siglo XIX.

Efectos de la Desamortización

Examinados los casos anteriores, como modelos de procesos de desamortización, se puede deducir que el efecto final de todo ello fue la aparición de terratenientes dispuestos a maximizar sus beneficios mediante la intensificación de la producción y la forma de los nuevos arrendamientos.

La repercusión del proceso en la masa campesina se mostró en el empeoramiento de las condiciones de los antiguos usufructuarios de las tierras vinculadas, en su proletarización y conversión en mano de obra abundante y, por tanto, barata.

La mano de obra permaneció en el campo; la población campesina no disminuyó. Como abundó la mano obra barata, no fue necesaria la tecnificación del campo.

Aumentó el área de los cultivos, duplicándose, pero pensamos que la producción no sería excesiva.

La incidencia de la burguesía urbana en la compra de tierras no se deja notar; sin embargo, sí se puede afirmar el nacimiento o el afianzamiento de la "burguesía" agraria con las compras realizadas.

A raíz de la desamortización, el régimen de tenencia se caracteriza en la tierra de Coria, por un lado, por toda una gama de nuevos propietarios de término medio y las grandes explotaciones latifundistas, cuyo modelo puede ser las dehesas, que eran explotadas por una "harta" de braceros contratados diariamente como mano de obra muy barata.

El estudioso ex-gobernador de Cáceres, D. Felipe Nasarre, en ciertos artículos publicados en la Revista de Hacienda dice:

“...Calcula en 1.612.989 fanegas dedicadas a pastos mesteños... cifra que asombra a propios y extraños, que ningún país del mundo, incluso la Sajonia, tiene semejante...” (32).

Refiriéndose ya a casos concretos, habla de un amillaramiento general que se hizo en su época de gobernante, por las primeras décadas del siglo XIX, y además expone el Señor Nasarre consecuencias de ello:

“...Puedo afirmar de que entre los contribuyentes de Cáceres, apenas si hay cuotas medias, oscilando todas entre el grado máximo y mínimo, prueba de que la mano muerta no es hoy viva, como el vulgo piensa, sino otra mano, la mano de que habla la Escritura “SIEMPRE ABIERTA PARA RECIBIR Y CERRADA PARA DAR ...” (33).

Posteriormente hace el referido gobernador un análisis de los efectos de la desamortización. Veamos:

“...la desamortización ni ha repartido la riqueza, ni la ha creado nueva. Entre títulos grandes de España y modernos compradores de Bienes nacionales, hay un centena de millonarios que consumen sus rentas fuera de la provincia y afligen a la agricultura española con el absentismo, una de sus mayores plagas, mientras en los tiempos pasados las rentas solían consumirse sobre el terreno productor, que no sufría, por consiguiente, el estéril esquilmo de una constante exportación...” (34).

Las condiciones físicas y de estructura de la propiedad en la tierra de Coria, por una parte, y la influencia ejercida desde el Obispado sobre los campesinos apiñados en pueblos serranos, zona marginal de la zona de Coria, por otra, modifican en gran manera la imagen que el señor Nasarre nos da al generalizar para la provincia. Sería necesario matizar sobre el absentismo en la tierra de Coria, donde realmente ya existía “una de las mayores plagas”, dice Nasarre, pero se incrementa con la nueva situación. Por citar algún ejemplo, “los Gutiérrez” y muchos de los “avispados” tienen que abandonar los lugares de origen, Calzadilla o Moraleja, y hacen su nuevo asiento en Coria o Cáceres.

Hemos de concluir diciendo que el proceso enajenatorio de propiedades en manos muertas, propiedades eclesiásticas o civiles, se nos muestra como un hito más, si bien importante en la historia de la economía de la tierra de Coria.

Hasta cierto punto este proceso enajenador en un elemento transformador de la propiedad y las relaciones de producción que están influidas por una serie de concepciones psicológicas, sociales e históricas,

y unos condicionamientos geomorfológicos, los cuales superan el nuevo proceso de desarrollo de fuerzas productivas.

Finalmente podemos afirmar que la tierra de Coria se caracteriza por:

A) Un capitalismo latifundista, lógicamente falto de industria, con gran concentración de la tierra y de los escasos medios de producción.

B) Como consecuencia de lo anterior al margen de esta situación, una polarización y un enfrentamiento de clases entre un proletariado rural, formado en su mayor parte por una mano de obra sometida "al contrato de la plaza pública", bracero sin jornal diario; temporero, generalmente en esta zona, y latifundista dentro de la cual faltan sectores de concepción moderna, procedentes de la situación feudalizante que no acabó de desaparecer y que ha llegado hasta mediado siglo XX.

BIENVENIDO GARCIA MARTÍN

NOTAS

- (1) MERINO NAVARRO, J. P.: *La desamortización en Extremadura*. Madrid 1976, págs. 30-31.
- (2) MERINO NAVARRO, J. P.: Ob. cit., págs. 31-32.
- (3) B.O.V.B.N.: 2.066, fecha 14-VI-1845.
- (4) B.O.V.B.N.: 1406, 1659 y 1975, la de Portezuelo, y 265, 266, 267 y 915 la de Moraleja.
- (5) Colección particular. Legajo n.º 221 del archivo del Juzgado de Coria.
- (6) A. Municipal de Calzadilla. Legajo de Propios y Ventas enfiteúticas. Ubicado en la caja fuerte. Año 1842. Folios 31 vuelta a 92.
- (7) Juzgado municipal de Calzadilla. Expediente posesorio instruido por este dicho Juzgado a nombre de D. Eugenio Gutiérrez Maldonado y otros. Año de 1893. Folios 2 y 2 vuelta y 3.
- (8) Juzgado municipal de Calzadilla. Instancia de solicitud de inscripción de bienes. Año 1893. Folios 6 y 6 vuelta.
- (9) Firma esta declaración en Calzadilla a 18 de Septiembre de 1893. Un total de dieciséis personas. Archivo municipal. Papeles sueltos.
- (10) Archivo municipal de Calzadilla. Expediente de Propios. Sección de Propiedades. Legajo 189. Fols. 12, 12 vuelto y 13.
- (11) A. Municipales. Calzadilla... ob. cit... Legajo 189, Folio 22.
- (12) A.M.C... ob. cit. Legajo 189. Folio 22 vuelta.
- (13) A.M.C... ob. cit. Legajo 189. Folio 23.
- (14) Archivo municipal de Calzadilla. Legajo titulado Dehesas del Rebollar y Zarzuela. Al Juzgado. Folio 1.º, columnas 1.ª y 2ª.
- (15) Colección particular Sr. Hurtado Valle, de Acehuche. Escritura de cesión a la Comunidad de Acehuche, año 1862, 1-2.
- (16) Archivo particular Sr. Hurtado. Legajo del acuerdo del 13 de julio de 1931. Folio 12.
- (17) Archivo municipal de Acehuche y colección particular del Sr. Hurtado Valle, en Coria. Año 1956. Folio 23.
- (18) Escritura citada. Folio 2 Artículo 1.º.
- (19) Listado tomado de la documentación archivada por el Sr. Administrador de la "Comunidad de Acehuche", Sr. Hurtado Valle.
- (20) SIERRA MOLINA, F.: *Las tendencias colectivas agrarias después de la desamortización. Las Asociaciones Sociales y Comunidades de Vecinos*. Badajoz 1957, págs. 41-60.
- (21) A modo de ejemplo hemos tomado el Partido de Coria, y a través de las propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad de Coria.
- (22) Registro de la Propiedad del antiguo Partido de Coria. (Coria).
- (23) SIMÓN SEGURA, F.: *La desamortización española del siglo XIX*. Madrid 1973. 183.
- (24) SIMÓN SEGURA, F.: Ob. cit. 183-184.
- (25) Tomado de las fuentes citadas.
- (26) Boletines de Ventas de Bienes Nacionales. 1406-1659-1975, para la Encomienda de Portezuelo. B.V.B.N. 265-267 y 915 para la de Moraleja. B.V.B.N. 2066 para la de Acehuche.
- (27) Ob. cit. 219.
- (28) La Desamortización en Extremadura (1836—1895). REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS (II). 566-592. 1976.
- (29) Archivo municipal de Guijo de Coria. Carta del párroco de San Esteban, parroquia del Guijo, a los feligreses. Legajos sin ordenar, con diversos papeles manuscritos.
- (30) FONTANA, J.: "Transformaciones agrarias y crecimiento económico en la España contemporánea..." en *Cambio económico y actitudes políticas en España del siglo XIX*.
- (31) Archivo del Registro de la Propiedad de Coria. Tomo 49. Folios 73 y siguientes.
- (32) Resúmenes de unos artículos recogidos por Barrantes, V., *Historia de Extremadura I*. III. Badajoz, 1977-470.
- (33) BARRANTES... Ob. cit., 471.
- (34) BARRANTES... Ob. cit., 471-472.